



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con R.U.C. N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, **Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI. N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, del 23 Diciembre 2010, para el periodo 2011 al 2014, y de la otra parte, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ**, con RUC N° 20100128218, con domicilio legal en la Av. Enrique Canaval y Moreyra No. 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **Ing. LUIS LEM ARCE**, identificado con DNI No. 10148345, nombrado según Acuerdo de Directorio No. 013-2013-PP del 15 de Febrero de 2013, según poder inscrito en la Partida No. 11014754, Asiento C00070 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **PETROPERÚ**), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú-PetroPerú S.A.
- Estatutos Sociales y Acuerdos de Directorio de Petróleos del Perú-PetroPerú.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Código Civil

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de desarrollo y de naturaleza social.

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ

Es una empresa estatal de derecho privado, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de industria y comercio del petróleo; y, actuará como autonomía económica, financiera y administrativa, con arreglo a los objetivos anuales y quincenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.



20



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, manifiestan su voluntad de articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación institucional, con el fin de que **PETROPERÚ** desarrolle su Complejo Administrativo - Industrial, que prevé la siguiente infraestructura: 1) Oficinas Administrativas y Almacenes de Operaciones Oleoducto, 2) Viviendas y áreas deportivas, 3) Plantas de Ventas de combustibles líquidos, 4) Planta de envasado de GLP, 5) Planta de productos químicos, 6) Planta de bases lubricantes, 7) City gate de la ciudad de Piura, 8) Servicios sanitarios, 9) Áreas de amortiguamiento, áreas verdes, jardines, veredas, áreas de circulación, de estacionamiento y patios de maniobras, en un terreno de cincuenta (50) hectáreas ubicado en el Sector Piura 1, del Proyecto Especial Chira Piura, con las condiciones y permuta del área de terreno que ocupa actualmente su Planta de Ventas de Piura, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Marco, y apoyo corporativo de acuerdo a requerimiento del Gobierno Regional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTES

4.1.- **EL GOBIERNO REGIONAL**, es propietario de un área de seis mil ochocientos noventa y un hectáreas con quinientos metros cuadrados (6891.05 Has.) ubicada en el Sector Piura 1, inscrita en la Ficha Catastral N° 034419 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, administrado por el Proyecto Especial Chira Piura. Dentro del área antes citada, independizará, los Lotes 01, 02 y 03, con los siguientes fines y de acuerdo a los siguientes Datos técnicos:

Lote 01, Cuyos antecedentes de dominio corren en la Ficha N° 034419 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, corresponde a un polígono regular, con un perímetro de 3426.18 ml. y un área de 50 Ha., referido como Lote 01, en el Plano PU-03, reservado para el desarrollo institucional del Gobierno Regional de Piura, cuyo cuadro de datos técnicos son los siguientes:

Cuadro de Datos técnicos				Datum: PSAD56 Zona 17	
Vertice	Lado	Distancia UTM	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
5	5-22	275.15	94°03'33"	527987.0574	9431211.0293
22	22-21	812.24	180°5'15"	528252.1008	9431137.1429
21	21-16	210.08	90°32'12"	529034.8398	9430920.2263
16	16-17	468.12	93°05'30"	528980.6351	9430717.2611
17	17-10	343.36	265°42'07"	528522.5062	9430813.4791
10	10-6	686.84	94°17'15"	528426.9469	9430483.6862
6	6-5	630.39	80°15'08"	527754.7953	9430624.9851
Total		3426.18	900°00'00"		
Suma de ángulos (real)			900°00'00"		
Error acumulado			=	00°00'00"	

Lote 02, Cuyos antecedentes de dominio corren en la Ficha N° 034419 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, corresponde a un polígono regular, con un perímetro de 2848.95 ml. y un área de 50 Ha., referido como Lote 02, en el Plano PU-01, que será transferido en propiedad a PETROPERÚ, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Convenio, cuyo cuadro de datos técnicos son los siguientes:

Cuadro de Datos técnicos				Datum: PSAD56 Zona 17	
--------------------------	--	--	--	-----------------------	--





Vertice	Lado	Distancia UTM	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
23	23-20	780.34	90°37'38"	528448.4908	9431746.6074
20	20-21	616.05	92°16'51"	529193.7945	9431515.4196
21	21-22	812.24	89°27'48"	529034.8398	9430920.2263
22	22-23	640.32	87°37'43"	528252.1008	9431137.1429
Total		2848.95	360°00'00"		
Suma de ángulos (real)			360°00'00"		
Error acumulado			=	00°00'00"	

Lote 03, Cuyos antecedentes de dominio corren en la Ficha N° 034419 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, corresponde a un polígono regular, con un perímetro de 3471.48 ml. y un área de 41 Ha. con 5091.72 m²., referido como Lote 03, en el Plano PU-02, que será destinado como área de servidumbre en favor de los Lotes 01 y 02, para establecerse dos áreas de amortiguamiento, y servidumbres de paso, para las vías de acceso vehicular y peatonal, servidumbre de paso para los ductos de hidrocarburos líquidos, de gas, electroductos, ductos de agua, áreas de amortiguamiento y laguna de oxidación, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Convenio, cuyo cuadro de datos técnicos son los siguientes:

Cuadro de Datos técnicos

Datum: PSAD56 Zona 17

Vertice	Lado	Distancia UTM	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
23	23-22	640.32	89°22'22"	528448.4908	9431746.6074
22	22-5	275.15	92°17'02"	528252.1008	9431137.1429
5	5-6	630.39	263°57'27"	527987.0574	9431211.0293
6	6-1	199.50	99°44'51"	527754.7953	9430624.9851
1	1-2	1299.45	80°07'36"	527559.5610	9430666.0270
2	2-23	426.67	94°30'42"	528040.9804	9431873.0141
Total		3471.48	720°00'00"		
Suma de ángulos (real)			720°00'00"		
Error acumulado			=	00°00'00"	

4.2.- **PETROPERU S.A.** es propietario de un lote de terreno ubicado en la Zona Industrial de Piura, con un área de 18,000 metros cuadrados e inscrito en la Ficha N° 030303 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, sobre el cual se encuentran las instalaciones de su Planta de Ventas de Piura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PERMUTA DE TERRENOS Y CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

5.1 En virtud del presente convenio las partes se obligan a permutar el Lote 02 de 50 Ha., más la demasía que resulte del corte de la ladera del cerro "Rodaja" colindante con el lado 1-2 del Lote 02 antes indicado, por corresponder a una área que quedaría cerrada entre los cerros y el Lote 02, por razones de seguridad de las instalaciones industriales de PETROPERU, con el lote de terreno ubicado en la Zona Industrial de Piura, indicado en el numeral 4.2 que antecede, con las siguientes obligaciones o cargas que serán asumidas por PETROPERU S.A.:

5.1.1 Otorgar al Lote de terreno colindante que indique el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, un punto de agua para la atención de jardines y áreas verdes.

5.1.2 Facilitar la conexión eléctrica al lote colindante.



- 5.1.3 Realizar el levantamiento topográfico y movimiento de tierras – terraplenado de un Lote de terreno de cincuenta hectáreas (50 Has.) destinado por el **GOBIERNO REGIONAL** para el Parque Tecnológico de Piura. El Cuadro de Datos técnicos del Lote destinado a Parque Tecnológico son los siguientes:

Cuadro de Datos técnicos Parque Tecnológico de Piura Datum: PSAD56 Zona 17

Vertice	Lado	Distancia UTM	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	1000.00	90°00'00"	525502.5277	9431073.2369
B	B-C	500.00	90°00'00"	526481.6455	9430869.9432
C	C-D	1000.00	90°00'00"	526583.2924	9431359.5021
D	D-A	500.00	90°00'00"	525604.1746	9431562.7958
Total		3000.00	360°00'00"		
Suma de ángulos (real)			360°00'00"		
Error acumulado			= 00°00'00"		

- 5.2. El **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, constituirá sobre el Lote 03 antes indicado, las servidumbres de paso, para la construcción de la vía de acceso, pistas, veredas, estacionamientos, así como las servidumbres para los ductos y electroductos, dos áreas de amortiguación y lagunas de oxidación que requiera **PETROPERU**, para el funcionamiento de sus instalaciones administrativa e industrial. Autorizando expresamente con el presente Convenio a **PETROPERU**, a desarrollar las servidumbres necesarias que resulten por su cuenta y costo.

CLAUSULA SEXTA: DEL VALOR DE LOS PREDIOS

- 6.1.1 Para los fines correspondientes, pago de Impuesto Predial y Alcabala, las partes fijan como valor de cada uno de los predios la suma de Novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 900,000.00).
Las partes declaran que los bienes a permutar no adeudan tributos al Gobierno Local de Piura. El lote 02 de terreno del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, por ser de propiedad del Estado – Gobierno Regional; el lote de terreno que ocupa la planta de ventas de **PETROPERU**, por encontrarse al día con el pago de tributos y arbitrios. Ambos predios son de libre disponibilidad y no se encuentran sujetos a cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza.
- 6.1.2 Se deja establecido que el valor determinado para los predios, es el que corresponde a su valor comercial, y no existe ninguna lesión ni diferencia, que las partes pudieran apreciar; sin embargo de existir alguna diferencia que las partes no notan, se hacen mutua y reciproca donación.
- 6.1.3 La permuta de los lotes de terreno, es absoluta, Ad Corpus, sin reserva de ninguna naturaleza, ni limitación alguna e incluyen los aires, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y todo de cuanto hecho y de derecho pudiera corresponder a los inmuebles antes indicados.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA POSESION Y ENTREGA FISICA DE LOS INMUEBLES.

- 7.1.1.- La suscripción del presente convenio, habilita a **PETROPERU**, a tomar posesión del lote 02 indicado en la Cláusula Cuarta que antecede, así como a desarrollar las servidumbres necesarias que requiera sobre el lote 03.
- 7.1.2.- El lote de terreno que ocupa la Planta de Ventas de Piura, será entregado físicamente al **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, luego que **PETROPERU**,





desmante y retire del inmueble las instalaciones industriales, en un plazo de cinco (05) años, a partir de fecha de inscripción de la Escritura Pública de la permuta de lotes en los Registro de Propiedad Inmueble de Piura.

- 7.1.3.- La existencia de causas ajenas a PETROPERU, que limiten, retarden o impidan la construcción, ejecución o desarrollo de la Planta de Ventas en el plazo antes indicado, determinará la prórroga adicional del plazo de mutuo acuerdo.

Para los efectos de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores - representantes.

La designación de los Coordinadores, se efectuará mediante documento simple, y surtirá efecto desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menos de tres (03) días hábiles.

Por el **GOBIERNO REGIONAL**:

Ingeniera Margarita Rosales Alvarado
Gerente General Regional.

Por **PETROPERÚ**:

Ingeniero Luis Suárez Carlo
Gerente de Operaciones Oleoducto

Las permuta de áreas se perfeccionara con la Escritura Pública correspondiente, fijándose como condición suspensiva la construcción física de las Oficinas Administrativas y Almacenes de Operaciones Oleoducto y la Planta de Ventas de Hidrocarburos Líquidos, así como a la entrega física del área que ocupa actualmente Planta de Ventas Piura, sin instalaciones industriales.

Para los efectos de la elaboración de la minuta y perfeccionamiento de la Escritura Pública, PETROPERÚ, deberá entregar al GOBIERNO REGIONAL los expedientes técnicos completos de los Proyecto Aprobados de 1) Oficinas Administrativas y Almacenes de Operaciones Oleoducto, 2) Viviendas y áreas deportivas, 3) Plantas de Ventas de combustibles líquidos, incluyendo los Cronogramas de ejecución de las obras. Para los efectos de perfeccionarse la escritura pública PETROPERÚ, debe adjuntar al expediente el Acuerdo de Directorio que autorice la permuta de áreas, para que el GOBIERNO REGIONAL, obtenga el Acuerdo del Consejo Regional correspondiente.

El movimiento de tierras sobre el Lote destinado a Parque Tecnológico por el GOBIERNO REGIONAL PIURA, debe ser ejecutado por PETROPERU, en el año 2013.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Addenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por **LAS PARTES**, cuando lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco mantendrá su vigencia hasta la fecha en que concluyan la construcción de las Oficinas Administrativas y Almacenes de Operaciones Oleoducto, Viviendas y áreas deportivas, y las Plantas de Ventas de combustibles líquidos, el mismo que será renovado de común acuerdo, debiendo las partes para dicho efecto suscribir una Addenda al Convenio, antes del vencimiento del plazo. Las obligaciones o cargas establecidas se mantendrán independientemente del plazo de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN





De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de los cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio Marco quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 12.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constará en una Addenda.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio Marco.

En cualquier de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá requerir o notificar a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes, convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas en el presente documento no suponen ni implica el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

- 8.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.2 Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderán válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 8.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES. De no llegarse a una solución en trato directo, la controversia se someterá a arbitraje Ad Hoc, en un Centro de Arbitraje en la ciudad de Piura

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los





jueces y tribunales de Piura. Para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Piura a los 16 días del mes de AGOSTO del Año Dos Mil Trece.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente del Gobierno Regional Piura

Ing. Luis Lem Arce
Gerente General de PetroPerú

